

Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2021-071/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” quien actúa través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JENITH SALINAS MUÑOZ con C.C. No.1.117.497.638 Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOCHA con C.C. No. 1.098.617.439, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JENITH SALINAS MUÑOZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOCHA, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

- A. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SENTA Y TRES PESOS (\$10.298.863=) por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución.
- B. TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$393.921=) por concepto de intereses de plazo, contabilizados desde el 04 de septiembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020, causados a la tasa 23.41% E.A.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10)**

**días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada JENITH SALINAS MUÑOZ esto es, [jeni198779@gmail.com](mailto:jeni198779@gmail.com) por ende, se ordena a secretaria realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente. Lo anterior deberá ser cumplido, una vez se verifiquen practicadas las medidas cautelares.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifiquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **33** QUE SE  
FIJO EL DIA: 02 DE MARZO DE 2021

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO JUZGADO 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b1a48ad45d02070119b0b51e5939a8a72ab4e9943a8ea66fc67219f68fc59**

Documento generado en 01/03/2021 02:38:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**